Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
INÍRIDA – GUAINÍA.

EN INIRIDA GUAINIA hoy quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020), al Despacho del señor Juez paso el proceso ejecutivo singular radicado con el No. 940014089002 - 2020- 00074- 00. **INFORMANDO:** Que la parte demandante allegó memorial solicitando embargo de bien inmueble registrado con matrícula 500-29500. código catastral No 940010100000000260020000000000.sirvase proveer.

GLENDA M. CASTILLO CASTILLO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE INÍRIDA -GUAINÍA

Inírida. - Guainía diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

visto el informe secretarial que antecede, una vez revisado que entre la documentación aportada por el solicitante la medida cautelar se observa la matrícula inmobiliaria corresponde al **No 500 29500;** Por ser procedente la solicitud de la parte demandante, *dentro del* proceso radicado No. **940014089002 – 2020 – 000074-00** y *de conformidad con el artículo 599 Y 593 numeral 1 del C.G.P. el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida,*

Resuelve:

.-. Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado, señor **EDUARDO JOSE CASTAÑEDA MORILLO,** identificado con numero de cedula No 17 318 867, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No 500 29500** de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a favor del señor **GILDARDO SAENZ**, identificado con cedula No 6.655.959.

En consecuencia, Ofíciese lo pertinente a la oficina de instrumentos públicos de esta localidad con las advertencias del caso.

De inscribirse la medida de embargo solicitada procédase a dar cumplimiento al artículo 462 de C.G.P

Limítese la medida cautelar a la suma de cincuenta millones de pesos (50.000.000.oo).

Líbrense los oficios a que haya lugar con las advertencias del caso.

NOTIFÍQUESE

OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No** 51 Hoy 18 DE septiembre 2020 _
GLENDA CASTILLO CASTILLO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020), al Despacho del señor Juez paso el proceso ejecutivo singular radicado con el No. 940014089002 – 2020– 00074– 00. **INFORMANDO**: Que se encuentra para resolver la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda instaurada por el señor GILDARDO SÁENZ sírvase proveer.

GLENDA M CASTILLO CASTILLO
SECRETARIA

En consideración a los acuerdos y resoluciones, recientemente Proferidos por el consejo seccional de la judicatura de Villavicencio, por medidas de aislamiento focalizado, así como el decreto legislativo 806 de 2020, recientemente proferido por el Gobierno Nacional. Se procede en esta oportunidad a proferir por parte del despacho la presente.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE INÍRIDA – GUAINÍA

Inírida. - Guainía, **diecisiete** (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Reunidos los requisitos de los artículos 82, 89 del C.G. P. y articulo 6 y ss. del decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, dentro de la presente demanda y teniendo en cuenta que del documento aportado como base de la acción ejecutiva – letras de cambio -, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa, y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero (Art. 422 C.G.P.); el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal,

RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía ejecutiva a favor del señor **GILDARDO SAENZ**, identificado con cedula No 6.655.959, quien actúa a través a través de Apoderado judicial Dr., Carlos Humberto Delgado Caballero en contra del demandado **EDUARDO JOSE CASTAÑEDA MURILLO**, identificado con numero de cedula No 17 318 867, para que dèntro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto Pague Las Siguientes Sumas De Dinero:

   a. El valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000. 000.oo) M/CTE.**, como capital, representado en el título valor –*LETRA DE CAMBIO* – allegado con la demanda. exigible desde el día 26 de julio de 2017.

   b. El valor correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 27 de julio de 2017, hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

c. El valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000. 000.oo) M/CTE.**, como capital, representado en el título valor *-LETRA DE CAMBIO -* allegado con la demanda. exigible desde el día 26 de julio de 2017.

d. El valor correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 27 de julio de 2017, hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

e. El valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000.oo) M/CTE.**, como capital, representado en el título valor *-LETRA DE CAMBIO -* allegado con la demanda. exigible desde el día 26 de julio de 2017.

f. El valor correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 27 de julio de 2017, hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

2. NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 290, 292, 293 del C.G.P y decreto legislativo 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional.

3. Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

4. *TÉNGASE al* Dr. CARLOS HUMBERTO DELGADO CABALLERO, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No** 91 Hoy 18 de SEPTIEMBRE de 2020.

Glenda castillo castillo
Secretaria